

de diciembre de 1831 se imprimió por cuenta del Estado... Conciliada la edición, se mandó al congreso de número suficiente de ejemplares para que se distribuyera a las honorables legislaturas y gobiernos de los Estados de la Unión... Lo dispuesto en los artículos anteriores se ha cumplido en lo que el honorable congreso ha dispuesto con respecto a los artículos 9 y 10 del decreto de 20 de junio de 1831... está en la secretaría de los señores nombrados por el congreso para el examen de las discusiones presentadas, a fin de que en el término de dos meses se surtan remita los informes que tengan por conveniente conforme al artículo 7.º de este decreto... Y lo comunicamos a Vm. para su inteligencia y efectos correspondientes... Carlos Díaz Vazquez, diputado secretario. Vicente Fernández de Castro, diputado secretario. Ciudadano Marcos Espinosa, secretario del primer gobierno del Estado. La presente se dio a luz antes que el presente se hubiese impreso, y la presente se publica por de nuevo con algunas adiciones que se han intercalado en los lugares a que correspondan.

DISERTACION

SOBRE BIENES ECLESIASTICOS.

..... *Ostendite mihi numisma census..... ; Cujus est imago hæc? Cæsaris..... Reddite ergo quæ sunt Cæsaris, Cæsari; et quæ sunt Dei, Deo.*

S. MATTH.. c. XXII, v. 19, 20 y 21.

1. La materia de rentas eclesiasticas, muy facil para los que pretenden tratarla por los verdaderos y solidos principios del Evangelio y del derecho comun, se vuelve un caos de oscuridades y dudas para los que de ellos se apartan desnaturalizando las cuestiones, y derramando sobre ellas las tinieblas y confusion que siempre han sido la consecuencia inevitable del extravio de las ideas. El espiritu de partido, como sucede frecuentemente en cuestiones de cuya resolucion penden grandes y poderosos intereses, se ha mezclado de tal modo en la presente, que cuando la tratan los escritores no puede leerse el *pro* y el *contra* de sus producciones sin probar la sensacion mas desagradable de fastidio.

2. Si hubiese de creerse al Clero, los bienes temporales que disfruta son de origen divino, y los posee por un derecho igual; puede adquirirlos sin autorizacion, sin consentimiento, y aun con positiva repugnancia de los gobiernos civiles: una vez que los ha hecho suyos, no le es licito enajenarlos ni perderlos, y deben quedar para siempre en su poder exentos de la potestad civil en su administracion e inversion. Tan estrañas pretensiones se hallan contrabalanceadas por otras que no lo son menos, aunque por un rumbo opuesto. Los enemigos del Clero (entendiendo por esta frase los que no quieren que haya religion ni culto) pretenden que este no debe poseer nada ni tener de que subsistir, pues reputando su ministerio como inutil y pernicioso a las naciones, no quieren ver en los que lo ejercen sino una carga pesada para el publico, y una reunion de impostores, a proposito solo para mantener al pueblo en el embrutecimiento y esclavitud que traen consigo la supersticion y el fanatismo. Como ambos partidos se han fijado en los extremos, sus escritos se hallan atestados de errores groseros, de declamaciones vagas, y de pretensiones ridiculas llevadas hasta el exceso y la extravagancia.

3. La lucha entre la impiedad y la supersticion que han provocado en mucha parte los excesos del Clero, existió en Europa desde el establecimiento de la reforma, pero de un modo solapado hasta la revolucion de Francia en que se hizo ya publica: desde entonces los impios y los fanaticos se han hecho la guerra mas cruda en todas partes, siendo alternativamente vencedores y vencidos, causando siempre el triunfo de cualquiera de estas sectas, inmensos males a la sociedad y a la religion. A Mejico le ha llegado su vez de constituirse en campo de batalla donde se han disputado el triunfo estos detestables partidos: los fanaticos se hallaban en posesion de mandarlo todo desde el establecimiento de la colonia hasta fines del siglo pasado, en que aparecieron por primera vez los filosofos a disputarles la posesion en que habian estado por tan dilatado

periodo de tiempo. A estos fué facil convencer el ningun fundamento de las pretensiones del Clero: como ellas eran excesivas, no pudieron sostener el aparato de razon que fueron furiosamente batidas; y como por otra parte se habia hecho creer a los habitantes de Mejico que las bases fundamentales de la religion y las pretensiones del Clero eran una misma cosa, de aquí provino que desacreditadas estas, aquellas no pudieron sostenerse, y vinieron abajo, haciendo la impiedad grandes progresos, hasta el caso de ponerse en poco tiempo en estado, no solo de defenderse, sino de luchar ventajosamente y derrocar a su enemigo. Pero esta derrota lo fué no solamente de la supersticion, cosa que ciertamente habria sido un gran bien para el país, sino que trajo consigo la ruina de los principios religiosos en una gran parte de la poblacion, mal muy grave en el orden publico.

4. Cualquier mejicano, amante verdadero de la religion de Jesucristo y de la prosperidad de su patria, debe hallarse vivamente interesado en sostener la una y la otra. Sin religion ni culto, no puede haber sociedad ni moral publica en ningun pueblo civilizado; pero la religion tampoco puede existir ni ser amada cuando se pretende confundirla con los abusos de la supersticion, con la ambicion y codicia de los ministros del altar. Así es que se hace un servicio a la religion misma en separarla de todo esto, haciendola aparecer en su nativo brillo y esplendor. Como lo que principalmente ha dado pretexto a los impios para desacreditarla ha sido el enorme abuso que se ha hecho de las rentas eclesiasticas y las exorbitantes pretensiones del Clero sobre esta materia, quien ponga en claro que la religion no es complice en nada de esto, deja a sus enemigos casi del todo desarmados; y al mismo tiempo establece solidamente los derechos civiles de las naciones y gobiernos, y con ellos la prosperidad publica. Este servicio se intenta prestar con la presente Disertacion, y al efecto se examinará en ella, primero: ¿Cual es la naturaleza y ori-

jen de los bienes eclesiasticos? segundo: ¿A qué autoridad pertenece arreglar su adquisicion, administracion e inversion? tercero: ¿Qué autoridad puede fijar los gastos del culto y los medios de cubrirlos? El analisis de estas tres cuestiones principales y de las subalternas que ellas comprenden, contribuirá a que el publico fije su concepto sobre tan importante materia, desechando igualmente los errores de los impios y las estravagantes pretensiones del Clero. De esta manera quedaran a salvo los intereses de la religion, maliciosamente confundidos con el abuso que se ha hecho de ella; por el Clero, para acreditar sus pretensiones con tan respetable nombre; y por los impios, para hacerla odiosa atribuyendola todos los males que son su consecuencia necesaria.

5. Los bienes eclesiasticos no son otra cosa que la suma de valores destinados a los gastos del culto y al sustento de los ministros. Estos valores son por su esencia y naturaleza temporales, y por su aplicacion se llaman eclesiasticos. El dinero, las tierras, sus frutos y cuanto se halla destinado al sostenimiento de las iglesias, es esencialmente material, y a nadie es posible hacerlo cambiar de naturaleza por el destino que se le dé o pueda darsele; pues todo el mundo sabe que la esencia de las cosas es absolutamente independiente de la voluntad o caprichos de los agentes que de ellas hacen uso. Asi es que los bienes eclesiasticos, si son por su naturaleza temporales, jamas pueden dejar de serlo en ninguna suposicion posible. Estas nociones son comunes y vulgares, y estan en perfecta consonancia con el Evangelio de Jesucristo, lo mismo que con las doctrinas de los Padres mas celebres de la Iglesia. Cuando a Jesucristo le preguntaron los Fariseos si seria lícito pagar el tributo al Cesar, pidió una moneda, que es el signo representativo de todo genero de bienes, valores o riquezas temporales, y habiendola examinado, les dijo: *¿De quien es este busto?* Ellos le contestaron: *Del Cesar.* Entonces los confundió con aquella admirable sentencia:

Pues devolved al Cesar lo que es del Cesar y a Dios lo que es de Dios. Es claro que Jesucristo en una leccion cuyo unico objeto era distinguir las cosas temporales de las espirituales, numeró entre las primeras la moneda que representa todos los bienes por su naturaleza materiales; y como son de esta clase los destinados al culto, lo es igualmente que, segun la doctrina del divino autor del Evangelio, estos son por su esencia y naturaleza temporales.

6. Todos los Padres de la Iglesia estan conformes en dar a este testo y pasaje del evangelio la misma aplicacion: seria inutil y fastidioso el transcribir a la letra sus doctrinas, puesto que ellas son vulgares y conocidas, por lo que solo se copiará la esplicacion que S. Juan Crisostomo, el principal doctor de la Iglesia griega, hace de este pasaje de S. Mateo esponiendo su testo. «Habiendo, dice, sido preguntados los fariseos por Jesucristo: *¿De quien es este busto?* y habiendo recibido por respuesta: *Del Cesar,* «el les dijo: *Pues devolved al Cesar lo que es del Cesar, y a Dios lo que es de Dios.* Esto no es dar, sino restituir, «lo cual estaba manifiesto por la imagen e inscripcion. «Despues para que no dijese: *Nos sujetais a los hombres,* «añadió: *y lo que sea de Dios, devolvedlo a Dios;* porque es «justo restituir a los hombres lo que es de los hombres, y «dar a Dios lo que de el recibieron ellos mismos. Por eso «dice S. Pablo: *Dad a todos lo que se les debe: al que se debe «tributo, el tributo: al que impuesto, el impuesto: al que temer, el temor: al que honra, la honra.* Asi es que cuando «oigas: *Dad al Cesar lo que es del Cesar,* lo has de «tender solamente en aquellas cosas que no ofenden la «piedad, pues si tales fueran ya no seria impuesto ni tributo del Cesar sino del diablo*.»

7. Cualquiera que lea atentamente este pasaje y otros muchos de los Padres que omitimos, vendrá en conocimiento de que son por su naturaleza civiles y temporales los bie-

* S. Joan. Chrisostom. Hom. 70. al 71. in Matth.

nes que por su aplicacion se denominan eclesiasticos, pues todos ellos consisten en moneda o cosa que lo valga: sin embargo, esta denominacion de eclesiasticos ha sido la base de las pretensiones del Clero que ha querido ESPIRITUALIZAR lo que la razon, el Evangelio y los Padres de la Iglesia persuaden ser material. Al efecto ha introducido una cuestion que aunque parece puramente especulativa, no lo es: de la palabra *eclesiasticos*, aplicada a los bienes destinados al culto, se ha querido inferir que se *espiritualizaron*, y de semejante trasformacion se descende a su independencia de la autoridad civil y aun derecho divino para poseerlos, administrarlos y adquirirlos sin intervencion ninguna del poder publico. Así es que cuando los patronos de estas pretensiones se ven muy estrechados con la razon, el Evangelio y las autoridades que persuaden ser de su naturaleza temporales los bienes de que tratamos, apelan al absurdo de decir, que desde que pasaron al dominio de la Iglesia variaron de naturaleza, y de consiguiente dejaron de ser temporales. Para, desalojarlos, pues, de este ultimo atrincheramiento, bastará simplemente el examinar que es lo que quieren decir cuando aseguran que tales bienes se han *espiritualizado*. El simple analisis del concepto que debe corresponder a esta palabra, bastará para persuadir que cuando la usan, o dicen un notable despropósito, o nada que pueda favorecerlos; porque si ella, aplicada a los bienes que tienen por objeto la conservacion del culto, quiere decir que estos han variado de naturaleza, dejando la temporal que tenían, y adquiriendo otra nueva espiritual, este es un absurdo que no merece ni necesita ser impugnado: ademas de la imposibilidad que envuelve en sí mismo un concepto tan monstruoso, cual es el que supone el cambio de la esencia de las cosas, si por imposible se hubiera realizado, es decir, si los bienes de que tratamos hubiesen perdido su naturaleza temporal y adquirido una nueva espiritual, por el mismo caso dejarían de ser utiles para el sustento de los

ministros, y para la conservacion del culto, cosas ambas de su naturaleza materiales. ¿Ni quien podrá dudarle cuando es de notoria evidencia que no se ha verificado tal cambio en la naturaleza de estos bienes, pues quedan siempre los mismos que eran antes, despues de su aplicacion a los gastos del culto? Resta pues que cuando los defensores de las pretensiones del clero aseguran que sus bienes se han espiritualizado, solo quieren decir que han sido destinados a objetos que se terminan a cosas espirituales, y entonces nada añaden a lo que todo el mundo sabe, y de lo cual nada puede deducirse a su favor, sino el derecho que es comun a todas las corporaciones civiles que se hallan habilitadas para adquirir bienes temporales.

8. La Iglesia puede considerarse bajo de dos aspectos, o como cuerpo místico, o como asociacion política: bajo el primer aspecto, es la obra de Jesucristo, es eterna e indefectible, eternamente independiente de la potestad temporal: bajo el segundo, es la obra de los gobiernos civiles, puede ser alterada y modificada, y aun pueden ser abolidos los privilegios que debe al orden social, como los de cualquiera otra comunidad política. La verdad de estas nociones se hará patente a todo el que considere y sepa distinguir las dos epocas mas notables que ha tenido y se hallan bien caracterizadas en su historia; la primera antes de Constantino, y la segunda despues que este principe hizo profesion publica del cristianismo. En la primera solo existia el cuerpo místico de la Iglesia; se predicaba la palabra divina, se administraban los sacramentos, se decidían las cuestiones de fe y costumbres, se separaba de la comunión de la Iglesia al hereje pertinaz, y se arreglaba todo lo perteneciente al modo y forma con que se debía dar culto al ser supremo. Esto, y solo esto, era lo que hacia la Iglesia en aquella epoca en que solo existia como cuerpo místico. Cuando Constantino se convirtió al cristianismo, la Iglesia apareció ya como comunidad política: entonces empezaron sus ministros a adquirir bienes, a

tener un foro exterior y jurisdiccion coactiva, a disfrutar el derecho de imponer a sus subditos ciertas penas temporales, y obligarlos por la fuerza a someterse a ellas; entonces finalmente adquirieron las comodidades, honores y distinciones civiles de que actualmente disfrutan.

9. De lo espuesto se deduce que los unicos derechos que a los ministros de la Iglesia corresponden de un modo indefectible, son los que disfrutaban en la primera epoca en que no existia sino como cuerpo místico, y que pueden perder sin detrimento ninguno de la religion los que adquirió en la segunda en clase de comunidad política; pues cuando Jesucristo prometió que su Iglesia seria eterna e indefectible, esto fué asegurando al mismo tiempo que su reino no era de este mundo, que no habia venido a fundar un imperio civil, y que sus promesas se terminaban al cuerpo místico que era la obra de su padre celestial, no a la comunidad política creada por los gobiernos civiles, los reyes y los emperadores.

10. Establecida esta distincion, sin la cual no se puede dar un paso acertado en materia en que se hallan tan complicados los derechos civiles y religiosos, solo nos resta examinar por cual de ellos posee el Clero los bienes temporales que disfruta, y con esto despues de haber fijado la naturaleza de semejantes bienes, se habrá hecho patente su orijen, y la autoridad a que se hallan sujetos; pues si le pertenecen por derecho civil, estan y deben permanecer sometidos a la autoridad temporal; mas si por el contrario la propiedad de ellos le viene del derecho divino positivo, y le corresponde bajo el aspecto de cuerpo místico, deben ser enteramente independientes de aquella, y sujetos esclusivamente a la autoridad de los pastores. Que los ministros de la Iglesia tengan un derecho indisputable para exigir sus alimentos de los fieles a quienes prestan el servicio espiritual, es una verdad tan clara que nadie puede disputarla. Por derecho natural cada cual debe vivir del fruto de su trabajo, y es de rigurosa justicia

que sus fatigas y servicios sean recompensados por los que de ellos reporten alguna utilidad. Pero no es esta la cuestion de que aora nos ocupamos; este derecho que S. Pablo sostiene y atestigua, es el personal de cada uno de los ministros, y no el comun del cuerpo entero de la Iglesia de que tratamos: asi pues de aquel no se puede inferir este; la cuestion que debe instituirse es; ¿Si la Iglesia considerada como cuerpo místico tiene derecho, y cual, a poseer algunos bienes? ¿de quien puede exigirlos? ¿y en qué hayan de consistir?

11. Si por la palabra *bienes* se entiende las oblaciones voluntarias de los fieles, destinadas, no a formar un fondo administrable, sino a consumirse precisamente en el sustento de los ministros del culto y en los gastos anexos a el, no hay duda que la Iglesia aun considerada como cuerpo místico, tiene derecho a poseerlos. Los ministros son hombres como los demas, necesitados del sustento, y el culto exterior se rinde por acciones materiales que suponen gastos de su genero. La Iglesia hasta la conversion de Constantino fué solamente cuerpo místico, y con todo poseyó este genero de bienes sin disputa ni oposicion: ni podia ser otra cosa, pues no estaba en el orden de la posibilidad ni de la justicia, el que los pastores no comiesen ni bebiesen, o el que los fieles abandonasen en la primera de sus necesidades a los que les prestaban tan interesante servicio ministrandoles el pasto espiritual. Jesucristo habia destinado a Judas, uno de sus apóstoles, para recaudar las limosnas de los discipulos que las daban para sustentarlo, y los apóstoles luego que se dispersaron por el mundo y se aplicaron al ejercicio de su ministerio, destinaron a los diaconos a ser depositarios y recaudadores de las ofrendas de los fieles, para que estas fuesen invertidas en el sustento de los ministros y en el socorro de los necesitados, pues los gastos del culto por entonces eran pocos o ningunos.

12. La historia de los primeros tres siglos de la Iglesia

que precedieron a la conversion de Constantino, no ministra un solo ejemplo de que los eclesiasticos poseyesen otros bienes. Los mas fervorosos entre los fieles vendian todos sus bienes, y ponian el producto a disposicion de los apóstoles o de los obispos sus sucesores, no para que los administrasen, pues esta palabra importa transmutacion, que es algun genero de negocio, sino para que tales cuales los recibian, los depositasen en sus arcas, y despues los sacasen para distribuirlos entre los pobres y los ministros. Los menos fervorosos retenian el todo de sus bienes, y acudian a sus ministros con oblacones parciales que tenian el mismo destino y objeto. Jamas los primeros discipulos de Jesucristo exijieron nada de los fieles, ni se podrá citar un solo ejemplo que lo compruebe, pues el caso de Ananias y Safira que se refiere en los hechos de los apóstoles de haber sido castigados con una muerte violenta y milagrosa por la ocultacion de una parte de sus bienes, no fué porque quisiesen retenerlos, o se reusasen a prestarlos, sino porque habiendolos ofrecido voluntariamente, despues trataron de engañar a san Pedro, ocultandole una parte; así es, que lo que en ellos se castigó fué el engaño, y no la resistencia a desprenderse de su fortuna en obsequio de la Iglesia. Esto, y no mas, es lo que puede decirse, y se advierte a la simple lectura del testo sagrado*.

13. Por lo demas, Jesucristo repitió constantemente que su reino no era de este mundo, y de consiguiente que no pendia su subsistencia de las riquezas; que son la base de los gobiernos temporales. Mas claramente se esplicó cuando la madre de los apóstoles Santiago y S. Juan, soli-

* *Vir autem quidam nomine Ananias cum Saphira uxore sua vendidit agrum, et fraudabit de pretio agri conscia uxore sua: et afferens partem quandam, ad pedes apostolorum posuit. Dixit autem Petrus: Anania, cur tentavit Satanas cor tuum, mentiri te spiritui sancto et fraudare de pretio agri? Nonne manens tibi manebat et venundatum in tua erat potestate? Quare posuisti in corde tuo hanc rem? Non es mentitus hominibus, sed Deo. Act. Ap., cap. V, § 4, 2, 3 et 4.*

citó para ellos honores y comodidades temporales, pues entonces repelió semejante solicitud asegurando que ella era enteramente estraña a su ministerio. En fin, se necesita no tener el conocimiento mas superficial del Evangelio, ni del caracter de la divina religion que instituyó Jesucristo, para asegurar que le es necesario el contar con otros bienes distintos de las oblacones voluntarias de los fieles, en frutos o valores que deban consumirse inmediatamente en el sustento de sus ministros. Lo mismo acredita la historia de los Apóstoles y de los Pastores que les sucedieron en los primitivos siglos de la Iglesia. Ninguno de los diaconos que entonces eran los economos, compraban, arrendaban ni vendian fincas, cobraban reditos, ni poseian capitales: tampoco demandaban a los deudores, pues no los tenian; y S. Lorenzo, que sufrió martirio por no entregar el depósito de las limosnas, en nada se parecía a los jueces hacedores ni a los de obras pias que actualmente tenemos. Esto prueba que la Iglesia puede existir en toda su pureza y esplendor, como existió entonces, sin la posesion de los bienes temporales: pues en el idioma vulgar y en el forense, no son conocidos bajo el nombre de tales las limosnas en cuya clase deben contarse las oblacones de los fieles destinadas a consumirse en el sustento de los ministros del culto. Así se halla la Iglesia en el dia en los paises en que el catolicismo es admitido, pero no reconocido como religion dominante, y nadie dirá que le falte nada, ni sea por eso menos perfecto.

14. ¿Y de quien podrá exigir la Iglesia considerada como cuerpo místico, las oblacones que en razon de tal le corresponden? ¿Será acaso de los fieles en particular, o de los gobiernos civiles? Esta cuestion no deja de ser importante, por mas que a primera vista no lo parezca, pues el clero pretende que los gobiernos estan en obligacion de apoyar con la fuerza exterior la posesion de sus bienes y el cobro de sus rentas, apremiando a los ciudadanos y subditos al cumplimiento de las providencias dictadas por la autori-

dad eclesiástica para el sostenimiento y administracion de sus bienes, y alegando por fundamento de semejante pretension, que no solo los particulares que profesan el catolicismo son subditos de la Iglesia, sino tambien los gobiernos considerados como tales. De aqui proviene el empeño que el Clero ha manifestado siempre, de que se conviertan en delitos civiles los pecados o faltas religiosas, y de que sean castigados con penas temporales, formando un cargo por la infraccion de este supuesto deber a los principes catolicos que se han reusado a hacerlo. Es necesario sin embargo convenir en que esta pretension no solo carece de apoyo en el evangelio, sino que es al mismo tiempo injusta e infundada. Jesucristo como el mismo lo atestigua en muchos pasajes del Nuevo Testamento, no vino a predicar su doctrina a los gobiernos, sino a los hombres: ni a conquistar reinos, sino almas para su padre celestial. Tampoco solicitó el apoyo de las potestades de la tierra, sino que se dirigió inmediatamente a los particulares, y los hizo adoptar su religion, valiendose exclusivamente de la persuasion y el convencimiento, o del temor de las penas eternas con que amenazaba serian castigados los que habiendo oido predicar el evangelio, reusasen someterse a el.

15. Los cristianos de los primeros siglos tuvieron en este punto una conducta exactamente conforme con la de su divino maestro. Enviados como corderos en medio de los lobos, jamas se dirigieron a los gobiernos, a los emperadores ni a los reyes en demanda de auxilios que sostuviesen por la fuerza su religion, ni pensaron jamas que el reusarlos fuese un cargo contra las potestades de la tierra; muy lejos de eso fueron siempre fieles, y predicaron la obediencia a los emperadores que no solo no los auxiliaban, sino que positivamente los perseguian. Aun cuando convertidos estos al cristianismo no solo ofrecieron, sino que aplicaron su fuerza temporal para apoyar las providencias de la Iglesia, los padres mas celebres reusaron esta

cooperacion como perjudicial a la Iglesia misma. Podrian citarse muchos pasajes de S. Juan Crisostomo, S. Agustin, y S. Jeronimo en comprobacion de esta verdad, pero bastaran por todos los de S. Cipriano, Concilio Sardicense, S. Juan Crisostomo y S. Hilario de Arles que son terminantes en el caso.

16. S. Cipriano, proponiendose explicar cuan diferentes eran los sentimientos que dirijian a los sacerdotes de la Sinagoga, de los que deben animar a los de la Iglesia de Jesucristo en cuanto al modo de conducirse con los refractarios, considera una y otra sociedad por sus principios, fundando la razon principal de esta diferencia en que en la Sinagoga todo era material y figurado, cuando en la Iglesia debe ser toda espiritual y verdad. « Dios, dice, mandó que sufriesen « la pena de muerte los que no obedeciesen a sus sacer- « dotes como jueces constituidos por el; mas esto pudo « convenir en unos tiempos en que la circuncision era « carnal. Pero aora entre los criados que sirven a Dios « con lealtad cuando ha pasado a ser espiritual la circun- « cision, a los orgullosos y contumaces se les debe ester- « minar con una espada tambien espiritual, echandolos de « la Iglesia, y dejandolos así privados de vida, pues la « Iglesia que es la verdadera casa de Dios, no es mas que « una, y nadie si no es en ella logra salvacion* . »

17. Los Padres del concilio de Sardica que declararon inocente a san Atanasio de los crímenes que se le imputaban, cuando suplicaron a Constancio los amparase del furor de los arrianos, que prevaliendose de la aceptacion que habia hallado su secta en el animo de este emperador, no omitian ningun genero de persecucion para acabar con los catolicos, se produjeron en estos terminos: « No pre- « tendemos otra cosa sino la libertad de la creencia, y que « de consiguiente no se nos obligue a contaminarnos con el « arrianismo, empleando contra nosotros la persecucion,

* S. Cyprian., Ep. LXII.

« las carceles y los tribunales con todo el aparato del ter-
 « ror y la invencion de esquisitos tormentos. Jesucristo
 « enseñó mas bien que exigió el conocimiento de sí mismo, y
 « escitando por medio de prodijios la admiracion y respeto
 « a los preceptos de su fe, jamas forzó a nadie a que la
 « confesase. Si se apelase a una violencia como esta por
 « parte de los catolicos, los obispos serian los primeros que
 « se declararían contra ella, fundados en que Dios siendo
 « el señor del universo, de nadie necesita, mucho menos de
 « un corazon que se niega á reconocerle. Dirían que a Dios
 « no se le ha de querer engañar con el disimulo, sino me-
 « recer su gracia con una verdadera sumision: que si manda
 « que le prestemos nuestros obsequios, no es por su utili-
 « dad, sino por la nuestra: que no puede recibir sino al
 « que se presenta, ni oír sino al que ora, ni marcar por suyo
 « sino al que profesa cordialmente su religion. Dirían que la
 « injenuidad es el único camino por donde debe buscarsele,
 « que ha de ser conocido por el diligente estudio de la fe,
 « y que solo puede amarle el que tiene caridad. Añadirían
 « en fin, que se adquiere su agrado con el temor filial, y que
 « el medio de conservarle no es otro que la probidad * . »

48. Estas maximas las inculca tambien S. Juan Crisosto-
 mo en muchos pasajes de sus obras, principalmente en el
 que sigue: « Debemos pelear contra los herejes, no para
 « postrar a los que estan en pie, sino para levantar a los
 « caidos, porque la guerra que á nosotros nos incumbe no
 « es la que da la muerte a los vivos, sino la que restituye
 « la vida a los muertos, como que son nuestras armas la
 « mausedumbre y la benignidad. Debemos contar pues en
 « esta lucha, no con hechos sino con palabras, por cuanto
 « perseguimos, no al hereje, sino a la herejia, y detesta-
 « mos no al que yerra, sino al error del entendimiento y
 « daño del corazon. Finalmente debemos estar siempre
 « dispuestos a sufrir la persecucion, no a perseguir a otros;

* Vease á S. Hilario, *lib. ad Constantium August.*

« a padecer vejaciones no a causarlas. De este modo es co-
 « mo venció Jesucristo, a saber, clavado en una cruz, no
 « crucificando a nadie * . »

19. San Hilario pondera la delicadeza de la Iglesia en
 esta parte, y aun hace un contraste del estado floreciente
 de la disciplina en los tres siglos que le precedieron, con
 el que tenia en su tiempo, en que declinaba ya por las opi-
 niones de algunos obispos a la inobservancia que se ha es-
 perimentado despues. « Sobre todo, dice, traspasa el cora-
 « zon, y hacesaltar lagrimas de los ojos, la debilidad de que
 « adolece la generacion presente con ciertas opiniones ab-
 « surdas que se van difundiendo, siendo una de ellas que los
 « hombres deben patrocinar a Dios conciliandose el poder
 « del siglo, para sostener con el la Iglesia de Jesucristo. De-
 « cidme vosotros los obispos que sois de ese modo de pensar:
 « ¿ De qué auxilio se valian los apóstoles, cuando predica-
 « ban el evangelio, o a que magnates de la tierra acudieron
 « para convertir casi todas las naciones de la idolatria, al
 « culto del verdadero Dios? ¿ Acaso buscaban en los palacios
 « alguna recomendacion, cuando despues de azotados y es-
 « tando en la carcel cargados de cadenas cantaban himnos
 « de alabanza al Señor? ¿ acaso se hallaba autorizado S. Pa-
 « blo con decretos imperiales, cuando hecho espectaculo
 « de todo el mundo, atraia a los pueblos a la Iglesia de Je-
 « cristo? ¿ Serian tal vez Neron, Vespasiano, o Decio sus
 « protectores, con cuyas persecuciones fructificó tanto la
 « semilla de la predicacion? ¿ No tenian los apóstoles, como
 « nosotros aora, las llaves del reino de los cielos, aunque
 « viviesen del trabajo de sus manos, y se viesen precisados
 « para su seguridad, a celebrar los divinos misterios en ce-
 « natulos y otros parajes retirados, y aunque viajando por
 « mar y tierra entre innumerables peligros corriesen todos
 « los paises visitando hasta aldeas y cortijos, y esto
 « teniendo contra sí los decretos del senado y del emper-

* Sanct. Joann. Chrisost. *D. S. Hier. martyre*, n. 2. tom. II.